

2023-470

Auto de sustanciación número 2122

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida por **TGG y MGG**, representados por la señora **FANNY YULIANA GONZÁLEZ VANEGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **ÁLVARO JAVIER GARCÍA CUERVO**.

Estudiada la misma, se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Debe indicar las direcciones físicas y electrónicas de las partes. (Artículo 82, numeral 10, del Código general del proceso).
- Debe relacionar las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar los hechos en que fundamenta las pretensiones. (Artículo 82, numeral 6 del citado código)

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

En consecuencia, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida por **TGG y MGG**, representados por la señora **FANNY YULIANA GONZÁLEZ VANEGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **ÁLVARO JAVIER GARCÍA CUERVO**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. CAMILO TABARES GONZÁLEZ**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf67a1fb6a15703692f3466c015d63fa06ff24b058f46e28f1ecd35bb524f525**

Documento generado en 23/11/2023 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>